Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 518.-

POR LA CUAL SE CARACTERIZA A LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS ETAPAS DE LA CADENA INTEGRADA DE SUMINISTRO PÚBLICO.

Asunción, octubre de 2026

VISTO: el Memorándum CAPSP N.º 91/2026 y la Providencia DGSNSP N.º 91/2026 (Expediente SIME N.º 61.268/2026).

La Ley N.º 1535/1999, *«De Administración Financiera del Estado»*.

La Ley N.º 6620/2020, *«Que dispone la implementación gradual del Presupuesto por Resultados»*.

La Ley N.º 7021/2022, *«De Suministro y Contrataciones Públicas»*.

La Ley N.º 7158/2023, *«Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas»*.

El Decreto N.º 8127/2000, *«Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N.º 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF»*.

El Decreto 1041/2024, *«Por el cual se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas»*.

El Decreto N.º 9095/2023, *«Por el cual se reglamenta la Ley N.º 6620/2020, "Que dispone la implementación gradual del Presupuesto por Resultados"»*.

El Decreto N.º 2264/2024, *«Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7021 del 9 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas"»*.

La Resolución M.E.F. N.º 203/2026, *«Por la cual se incorpora la Compra Pública de Innovación como una herramienta de política pública transversal del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público»;* y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 7021/2022, *«De Suministro y Contrataciones Públicas»*, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por subrogación de funciones del Ministerio de Hacienda, y en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Administración Financiera del Estado, como órgano rector del Sistema Nacional de Suministro Público-(SNSP), y como tal, es el encargado de establecer las políticas, normas y lineamientos en materia de suministro público.

Que, el Decreto N.º 2264/2024, reglamentario de la Ley N.º 7021/2022, establece que el MEF deberá diseñar y emitir las políticas del SNSP que serán implementadas durante las etapas de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP) por las instituciones públicas afectadas por la Ley y que las políticas incluirán estrategias que promuevan la eficacia y eficiencia del gasto público y el mejoramiento de su funcionamiento, con la incorporación de innovaciones que contribuyan a tales propósitos.

Que, la Ley N.º 6620/2020 y su reglamentación encarga al MEF los mecanismos necesarios para la implementación del Presupuesto por Resultados (PpR), definiéndola como una estrategia de gestión presupuestaria que busca conectar las decisiones de financiación y de gestión en la provisión de bienes y servicios, con los resultados.

…///

POR LA CUAL SE CARACTERIZA A LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS ETAPAS DE LA CADENA INTEGRADA DE SUMINISTRO PÚBLICO.

///…2

Que, la Resolución M.E.F. N.º 203/2026 establece que las Compras Públicas de Innovación (CPI) se constituyen en una herramienta de política pública transversal del Estado, en el marco del SNSP que se orienta a la solución de problemas públicos mediante la incorporación de innovación, el fortalecimiento de capacidades productivas y tecnológicas y la mejora de la eficiencia, eficacia y calidad del gasto público. El mismo cuerpo normativo encarga a las instancias reguladoras de la CISP el desarrollo del marco institucional necesario para la implementación y operativización efectiva de la CPI, el que deberá ajustarse a las políticas, normativas y lineamientos dictados por el Órgano Rector.

Que, mediante el Memorándum CAPSP N.º 91/2026 y la Providencia DGSNSP N.º 91/2026, la Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público, a través del Departamento de Políticas y Regulación, dependiente de la Coordinación de Análisis de Políticas de Suministro Público, manifiesta la necesidad de establecer lineamientos y reglas especiales aplicables a las etapas de la Cadena Integrada de Suministro Público, a fin de facilitar la implementación efectiva de las políticas de CPI, en el contexto de las competencias de la instancia, para emitir políticas, normas y lineamientos que rijan al Sistema Nacional de Suministro Público.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 1535/1999, *«De Administración Financiera del Estado»* y el Decreto N.º 1041/2024, el Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas tiene a su cargo la administración de los recursos del Estado, incluyendo la cadena de Suministro Público y los sistemas informáticos obligatorios para la administración pública, correspondiéndole dictar normas técnicas que aseguren la integridad, coherencia y actualización de los registros presupuestarios y contractuales.

Que, al respecto, se requiere caracterizar la CPI, así como establecer procedimientos y lineamientos aplicables por las instancias reguladoras y ejecutoras de las etapas de la CISP, que delimiten la comprensión del alcance y faciliten la implementación efectiva de su metodología, en el marco de las políticas de CPI.

Que, la Dirección General de la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 707 de fecha 20 de octubre de 2026.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

R E S U E L V E :

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- **Objeto**.
Caracterizar la Compra Pública de Innovación (CPI) y establecer procedimientos y lineamientos aplicables por las instancias reguladoras y ejecutoras de las etapas de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP), de conformidad con la Resolución M.E.F. N.º 203/2026, *«Por la cual se incorpora la Compra Pública de Innovación como una herramienta de política pública transversal del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público»*.

…///

POR LA CUAL SE CARACTERIZA A LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS ETAPAS DE LA CADENA INTEGRADA DE SUMINISTRO PÚBLICO.

///…3

CAPÍTULO II
CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA CPI

Art. 2º.- **Procedencia.**
Cuando, como consecuencia de la verificación de alternativas para la satisfacción de necesidades o desafíos que requieran ser abordados a través de los programas presupuestarios, no se encuentren disponibles o plenamente desarrollados en el mercado los bienes o servicios que den solución a las mismas, la institución pública podrá iniciar el proceso de CPI, el que se orientará, mediante el intercambio público-privado, a la investigación y el desarrollo o adaptación de soluciones innovadoras.

Las instituciones interesadas en aplicar el proceso, deberán sujetarse a las reglas dictadas por la presente Resolución, así como las demás que fueren emitidas por el órgano rector y las instancias reguladoras de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP), conforme a sus competencias.

Art. 3º.- **Integración a la CISP, al ciclo presupuestario y a las necesidades de los programas.**
Las fases de la CPI deberán integrarse desde su origen en las etapas de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP), las que se encontrarán en alineación con el ciclo presupuestario.

Art. 4º.- **Autorización previa.**
De forma previa al inicio del proceso de CPI, las instituciones públicas interesadas deberán contar con la autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme con los trámites señalados en el Capítulo III de la presente Resolución.

Art. 5º.- **Nivel de madurez tecnológica.**
A los efectos de la Compra Pública de Innovación, se tomará como referencia la escala de Niveles de Madurez Tecnológica (Technology Readiness Levels – TRL), desde la investigación básica hasta la aplicación de la solución en condiciones reales.

La determinación del nivel de madurez será utilizada para caracterizar la solución, estimar el riesgo tecnológico asociado y orientar las actividades de investigación, desarrollo, validación, prototipado, demostración o despliegue que correspondan, sin que sustituya los análisis técnicos, jurídicos, presupuestarios, de mercado y de riesgos aplicables a cada caso.

La asignación del nivel deberá sustentarse en evidencia técnica verificable, proporcional a la naturaleza y complejidad de la solución.

Art. 6º.- **Modalidades de la compra pública de innovación.**
Con base en el nivel de madurez tecnológica de la propuesta de solución, la Compra Pública de Innovación adoptará las modalidades de procedimientos de contratación a ser establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

No procederá la utilización de estos procedimientos de contratación, y por consiguiente el proceso de CPI, para aquellos casos en los que, al momento de la etapa preparatoria o previa a la convocatoria,

…///

las propuestas se encuentren como soluciones plenamente desarrolladas y disponibles en el mercado, en cuyo supuesto serán aplicables los procedimientos de planificación, programación y contratación pública, conforme con la normativa vigente.

Art. 7º.- **Fase preparatoria.**
Tendrá como misión realizar las indagaciones e intercambios preliminares con el mercado que permitan determinar el estado de las soluciones disponibles que justifiquen la implementación de la CPI, en alguna de sus modalidades.

El relevamiento servirá de insumo para los procedimientos de planificación presupuestaria y de contratación de la institución.

La fase preparatoria se compondrá del:

a) **Estudio de Vigilancia Tecnológica (EVT)**: se constituye en la primera indagación que realiza la institución pública que tendrá por objeto analizar el estado de desarrollo del mercado y detectar posibles soluciones existentes o en desarrollo que puedan dar respuesta a las necesidades o problemas que requieran ser abordados a través de los programas presupuestarios.

Dichos estudios tendrán por finalidad determinar, de manera preliminar, si existen condiciones que justifiquen la utilización de la CPI y que servirá de insumo para la formulación de la solicitud de autorización ante el MEF para el inicio formal del proceso.

A tal efecto, los estudios de vigilancia tecnológica deberán orientarse a la recopilación y análisis de información relevante sobre ciencia, tecnología y tendencias del sector correspondiente, que permita identificar el estado de las mismas y el nivel de madurez tecnológica de las soluciones disponibles o en desarrollo, a fin de sustentar la toma de decisiones institucionales.

b) **Consulta Preliminar de Mercado (CPM)**: se constituye en el estudio que da inicio formal al proceso de CPI, a través del cual, una vez emitida la autorización por el MEF, las instituciones públicas formulan las consultas e intercambios directamente con el mercado con vistas a obtener información completa y actualizada sobre las posibles soluciones que den respuesta a las necesidades y desafíos públicos identificados.

Durante el desarrollo de la CPM, la institución pública podrá llevar adelante reuniones informativas, así como, adoptar otros mecanismos de intercambio de información, orientados a los siguientes fines:

i. Poner en conocimiento del mercado la necesidad pública detectada y la posible contratación proyectada, promoviendo la participación abierta, el intercambio de información y la construcción de soluciones innovadoras;

ii. Explorar y evaluar la capacidad técnica, operativa y organizativa del mercado para dar respuesta a la necesidad pública o al desafío identificado conforme con las metas programáticas;
iii. Conocer y analizar la disponibilidad, grado de desarrollo, alcance y nivel de innovación de las posibles soluciones susceptibles de satisfacer la necesidad o desafío planteado;
iv. Complementar el estado del arte y el nivel de madurez tecnológica de las soluciones existentes o en desarrollo relevados en el EVT, mediante la interacción directa con el mercado;
v. Identificar la viabilidad técnica de las soluciones propuestas y los requisitos preliminares para una eventual contratación futura;
vi. Estimar los posibles valores de mercado de las soluciones propuestas y su viabilidad económica;
vii. Determinar la pertinencia o no de dar continuidad con el proceso de CPI, y según el caso, determinar la modalidad aplicable, conforme al nivel de madurez tecnológica de las soluciones propuestas.

La información relevada sustentará las previsiones de las etapas de planificación/programación presupuestaria, así como las actuaciones a llevarse a cabo en la etapa de gestión de las contrataciones públicas.

La fase preparatoria se regirá conforme a las reglas y los procedimientos señalados en el Capítulo III de la presente reglamentación y los que se dicten para tales efectos.

Art. 8º.- **Previsión presupuestaria.**
La institución pública determinará el presupuesto necesario para la Compra Pública de Innovación (CPI) con base en las estimaciones resultantes del EVT y la CPM, los que deberán ajustarse a los topes de los créditos institucionales, de forma a cautelar el principio de capacidad fiscal.

A efectos de su programación, asignación y ejecución, las previsiones presupuestarias de las diferentes fases de la CPI se regirán por los criterios, clasificaciones, lineamientos del marco fiscal y procedimientos establecidos en las normas legales vigentes en materia presupuestaria, así como las demás directrices que fueren emitidas por las instancias competentes.

Las imputaciones del gasto deberán adecuarse estrictamente a la naturaleza de las contrataciones, según se traten de servicios de investigación y desarrollo o de adquisición de activos.

En circunstancias estrictamente excepcionales autorizadas por el MEF, cuando la naturaleza de la solución innovadora demande un horizonte temporal superior al ejercicio fiscal, las instituciones públicas deberán prever los mecanismos de financiamiento plurianual correspondientes, de conformidad con las normativas de responsabilidad y sostenibilidad fiscal vigentes. El trámite para la autorización se gestionará, conforme a los procedimientos señalado en el Capítulo III de la presente Resolución.

POR LA CUAL SE CARACTERIZA A LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS ETAPAS DE LA CADENA INTEGRADA DE SUMINISTRO PÚBLICO.

///…6

Art. 9º.- **Compromiso de ejecución por etapas.**
La ejecución de la contratación podrá estructurarse en etapas, atendiendo a los hitos, objetivos, entregables y niveles de madurez tecnológica previstos para el desarrollo de la solución.

La DNCP reglamentará las condiciones aplicables a la ejecución por etapas, incluyendo, entre otros aspectos, los relacionados a los mecanismos de verificación de la ejecución contractual, reglas para continuidad entre etapas, los efectos derivados de la conformidad o no conformidad de los resultados obtenidos y las condiciones de pago.

Art. 10.- **Riesgo tecnológico y económico compartido.**
Las reglamentaciones en materia contractual a ser establecidas por la DNCP preverán que los riesgos derivados de la investigación y desarrollo de la solución innovadora deberán ser asumidos de manera compartida entre la convocante y los proveedores, en los términos previstos en las bases de la contratación y en el contrato respectivo.

La obtención de resultados de no conformidad tras la valoración de alguna de las etapas técnicas o de la decisión por parte de la institución pública por la no continuidad de la ejecución, forman parte de los riesgos inherentes al proceso de innovación.

La DNCP emitirá las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de este artículo.

Art. 11.- **Beneficios de primer cliente.**
La DNCP emitirá las disposiciones que resulten necesarias para la previsión y aplicación de beneficios de primer cliente, en el marco de los procedimientos de contratación y los contratos resultantes.

Se entenderá por beneficios de primer cliente aquellas ventajas que podrán ser acordadas a favor de la institución contratante cuando ésta sea la primera en adquirir la solución innovadora en el mercado.

Los beneficios de primer cliente deberán ser razonables, proporcionales y compatibles con los principios de transparencia, igualdad de trato y eficiencia en el uso de los recursos públicos, sin que impliquen restricciones indebidas a la competencia ni generen ventajas indebidas al proveedor.

Art. 12.- **Evaluación de ofertas y adjudicación.**
Para las evaluaciones de las ofertas serán tenidas en cuenta las disposiciones que rijan la materia, las que guiarán al Comité de Evaluación en la selección de la oferta innovadora que resulte más conveniente.

La DNCP emitirá los lineamientos técnicos y las reglamentaciones cuando resulten pertinentes.

Art. 13.- **Evaluación de la CPI.**
Conforme a los encargos de la Ley N.º 7021/2022 y el Decreto N.º 2264/2024, como parte de la metodología de la CPI deberán preverse evaluaciones durante las distintas etapas del proceso que

…///

permitan a la institución pública medir los niveles de cumplimiento de las disposiciones contractuales y los resultados obtenidos para la satisfacción de las necesidades identificadas en los programas presupuestarios, de forma a generar información de valor que contribuya a la mejora continua.

Art. 14.- **Gestión y difusión de la compra pública de innovación.**
Las instituciones públicas gestionarán la CPI mediante los distintos módulos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las competencias de cada etapa de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP), a fin de velar por la transparencia y trazabilidad de las actuaciones.

Las instancias reguladoras de la CISP brindarán su colaboración, por los medios que se encuentren a su alcance, para facilitar la mayor difusión posible a efectos de propiciar la participación de los actores involucrados en la CPI.

Cada institución pública será responsable por la información publicada y su difusión no supondrá aprobación o validación de sus contenidos por parte de las instancias reguladoras que administren dichos sistemas.

Art. 15.- **Intercambio de información entre instituciones públicas**.
Las instituciones públicas que lleven adelante procesos de CPI deberán colaborar en el intercambio de información con otras instituciones públicas que realicen o proyecten realizar este tipo de contrataciones.

El intercambio de información tendrá por finalidad facilitar la identificación y replicabilidad de soluciones innovadoras de interés para otras instituciones, promover la difusión de buenas prácticas y lecciones aprendidas y contribuir al fortalecimiento y mejora continua de los mecanismos de la CPI.

En todos los casos, el intercambio de información deberá realizarse respetando la información declarada como reservada o confidencial y aquella protegida por derechos intelectuales e industriales, con ajuste en la normativa vigente que rija la materia.

Art. 16.- **Equipo de Innovación.**
Como requisito para el inicio de la CPI, cada institución pública deberá conformar su Equipo de Innovación como instancia responsable de impulsarla, mediante el empleo de las tareas que les sean encomendadas, conforme a las reglas y lineamientos emitidos en esta Resolución y los que se dicten para el efecto por las instancias rectora y reguladoras de la CISP, conforme a los ámbitos de sus competencias específicas.

El mencionado equipo estará compuesto como mínimo por representantes del área requirente y de los actores que se requieran para coordinar las labores institucionales. Tendrá carácter ad hoc. La institución pública velará que los integrantes cuenten con idoneidad profesional, experiencia y conocimientos técnicos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

POR LA CUAL SE CARACTERIZA A LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS ETAPAS DE LA CADENA INTEGRADA DE SUMINISTRO PÚBLICO.

///…8

La conformación y los datos de contacto de sus integrantes deberán ser comunicados al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante nota suscrita por la Máxima Autoridad Institucional, o en quien delegue ésta, al momento del pedido de autorización para el inicio de la CPI, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo III de la presente Resolución.

La Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público informará a las distintas instancias reguladoras de la CISP sobre las conformaciones de los Equipos de Innovación.

El Equipo de Innovación deberá coordinar y reportar sus actuaciones al Comité de Suministro Público (CSP) institucional.

Art. 17.- **Reglas supletorias aplicables.**
En todo aquello relativo a la gestión de la CPI y que no esté previsto en esta reglamentación y en las que se emitan para el efecto, le serán aplicables supletoriamente las disposiciones normativas comunes que rijan la gestión administrativa y financiera del Estado y los lineamientos de la política de suministro público dictados por el MEF.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CISP

SECCIÓN I
FASE PREPARATORIA - PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 18.- **Planificación de necesidades, indeterminación de suministros públicos e inicio del EVT.**
Cuando como consecuencia de la aplicación de las reglas comunes de planificación de necesidades y determinación de suministros públicos para el Pre-PAC establecidos en los decretos de lineamientos para la programación presupuestaria de cada Ejercicio Fiscal, no se identifiquen en el mercado soluciones disponibles, suficientes o plenamente desarrolladas que permitan atender las necesidades identificadas en los programas, la institución pública podrá realizar el Estudio de Vigilancia Tecnológica (EVT) para identificar la pertinencia de impulsar un proceso de Compra Pública de Innovación (CPI).

Para el efecto, el Equipo de Innovación deberá dar inicio al EVT, mediante el relevamiento de publicaciones, informes y estudios que confirmen la existencia o no de posibles soluciones y su nivel de madurez tecnológica, de forma a justificar la aplicación del proceso y el pedido de autorización ante el MEF para el inicio formal del mismo.

El estudio será recopilado por el Equipo de Innovación, con base en las fuentes de acceso público y las que se encuentren a su alcance; la información relevada será parte del informe técnico de toda la fase preparatoria. Dicha instancia deberá mantener informado al CSP sobre sus hallazgos.

Art. 19.- **Pedido de autorización.**
Identificada la necesidad no satisfecha y determinada la pertinencia de dar inicio a un proceso de CPI como consecuencia del EVT, la institución pública deberá gestionar, mediante nota suscrita por la Máxima Autoridad Institucional, o en quien delegue ésta, el pedido de autorización ante el MEF.

///…9

La nota y las evidencias que se acompañen deberán acreditar:

a) la descripción de la necesidad con su vinculación programática;
b) las posibles soluciones o evidencias que respalden la pertinencia de iniciar la CPI, con base en el EVT;
c) los argumentos que sustenten el interés estratégico para la aplicación de la metodología de la CPI aplicable al caso en particular;
d) la nota adjunta por la que se conforma el Equipo de Innovación, con el detalle de sus miembros y sus datos de contacto (nombre y apellido, dependencia, cargo, correo, teléfono).

La autorización será emitida por el Viceministerio de Administración Financiera (VAF), previo parecer técnico de la Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público (DGSNSP) y servirá para dar inicio a la CPM y proseguir con las demás fases del proceso de la CPI, conforme se susciten las etapas de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP), siempre que se cumplan los presupuestos normativos.

En todos los casos, recaerá en la institución pública solicitante, corroborar que, en cualquier estadio del proceso, se conserven las condiciones de innovación requeridas para dar respuesta a la necesidad, que justifiquen la aplicación de los procedimientos previstos exclusivamente para la CPI.

Art. 20.- **Consulta Preliminar de Mercado y su difusión.**
Emitida la autorización del MEF la institución pública podrá dar inicio formal a la CPI mediante el estudio de la CPM.

Las actividades de interacción con el mercado deberán regirse conforme a la metodología prevista en la presente reglamentación, que deberán realizarse dentro del plazo para la presentación del anteproyecto del presupuesto, salvo para aquellos casos autorizados excepcionalmente por el MEF, conforme al trámite previsto en el artículo 33 de la presente Resolución.

Cuando la difusión de las actuaciones de la fase preparatoria sea realizada en el marco de la colaboración dispuesta en el artículo 15, a través del SICP, dicha difusión no supondrá en ningún caso, verificación, aprobación o validación de las actuaciones, sus formalidades, plazos, ni del contenido de las documentaciones por parte de la DNCP.

Cada institución pública será responsable por la información remitida para su difusión y de la adecuación de su contenido y actuaciones a los lineamientos establecidos en esta Resolución.

Art. 21.- **Convocatoria a reunión informativa de la CPM**.
La CPM iniciará con una convocatoria pública a una reunión informativa a ser realizada por el Equipo de Innovación, acto que podrá llevarse a cabo por medios presenciales o virtuales.

Para facilitar la socialización con potenciales proveedores, la convocatoria será difundida a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), por el plazo a ser dispuesto por la institución pública, que no podrá ser menor de cinco (5) días hábiles. Asimismo, el Equipo de Innovación podrá cursar invitaciones a personas físicas o jurídicas pertenecientes al rubro o sector respectivo.

A los efectos de operativizar la difusión, el Equipo de Innovación remitirá a la DNCP, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Comunicación del lugar, fecha y hora de realización de la reunión informativa.
b) Detalle de la Consulta Preliminar.
c) Ficha de Necesidades.
d) Formulario de presentación de propuestas.

Art. 22.- **Detalle de la consulta preliminar.**
Se constituye en el instrumento informativo de presentación general de la intención de la CPI y contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Individualización de la institución pública que realiza la consulta;
b) Presentación general de la necesidad o desafío, con instrucciones más importantes que resulten pertinentes con base en la información de la Ficha de Necesidades;
c) Descripción de los mecanismos de intercambio de información adoptados (reunión informativa, visitas técnicas, recepción de observaciones, entre otros); y las condiciones de su desarrollo;
d) Cronograma de las actividades de desarrollo de la CPM, con la aclaración de fechas, horas y plazos otorgados;
e) Instrucciones claras sobre la forma de presentación de propuestas y el plazo otorgado a los interesados;
f) Aspectos relacionados con la gestión de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, en caso de existir;
g) Aclaraciones pertinentes sobre condiciones de participación, confidencialidad de la información y cualquier otra cuestión que resulte relevante a criterio del Equipo de Innovación.

Art. 23.- **Ficha de necesidades**.
Se constituye en el documento técnico base de la fase preparatoria de la Compra Pública de Innovación y de la CPM que contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Identificación de la institución pública responsable y unidades técnicas involucradas;
b) Identificación del desafío o necesidad pública determinada con base en el programa, incluyendo su denominación y descripción sintética en el contexto institucional;
c) Identificación de la población afectada;
d) Delimitación territorial;
e) Identificación de las causas o factores que inciden en la necesidad;
f) Descripción preliminar de los resultados esperados con la solución innovadora, la que deberá contribuir a los resultados del programa;
g) Identificación del estado actual de la tecnología o de las soluciones existentes conocidas, así como las limitaciones detectadas con base en los análisis del EVT;
h) Aspectos innovadores esperados o requerimientos funcionales preliminares que orienten el desarrollo de posibles soluciones;

///…11

i) Identificación de restricciones técnicas, normativas, presupuestarias, operativas o de infraestructura que deban ser consideradas por los interesados;
j) Criterios para determinar la pertinencia de las propuestas, según la vinculación de la solución con la necesidad;
k) Cualquier otra información técnica relevante que permita al mercado comprender adecuadamente la naturaleza y alcance del desafío planteado.

La Ficha de Necesidades deberá formularse en términos funcionales y orientados a resultados, evitando especificaciones cerradas o referencias que puedan restringir injustificadamente la participación o direccionar posibles soluciones.

Art. 24.- **Formulario de presentación de propuestas**.
Se constituye en el documento para los interesados en participar en la CPM que deberán presentar sus propuestas según las instrucciones y datos resultantes de los documentos de *«Detalle de la Consulta Preliminar»* y la *«Ficha de Necesidades»*.

Contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Denominación o título de la propuesta de solución presentada;
b) Datos de identificación del proponente, incluyendo datos de contacto y representante designado, cuando corresponda;
c) Descripción resumida de la propuesta o solución planteada para dar respuesta a la necesidad;
d) Descripción de la vinculación de la propuesta con la necesidad, desafío o resultado esperado;
e) Identificación y explicación de los elementos innovadores que caracterizan la propuesta incluyendo, cuando corresponda, mejoras técnicas, tecnológicas, funcionales, operativas, organizacionales, ambientales, económicas o de prestación del servicio;
f) Identificación del Nivel de Madurez Tecnológica (TRL) en el que, a criterio del proponente, se encuentra la solución presentada, con la correspondiente justificación técnica;
g) Identificación de las etapas que, en caso de corresponder, serían necesarias para avanzar en el nivel de madurez tecnológica de la solución, incluyendo el alcance estimado de cada etapa, los entregables propuestos, desde el nivel inicial hasta el nivel objetivo;
h) Duración estimada para el desarrollo e implementación de la propuesta;
i) Estimación preliminar de costos, diferenciando, cuando corresponda, los costos asociados a cada etapa de desarrollo, adaptación, validación, implementación, operación, mantenimiento, soporte, actualización o escalamiento;
j) Descripción de los beneficios esperados derivados de su eventual implementación;
k) Cualquier otra información que resulte relevante para que la institución pública pueda analizar la pertinencia, viabilidad, nivel de madurez tecnológica y eventual modalidad de CPI aplicable.

La institución pública podrá requerir aclaraciones, ampliaciones o documentación complementaria sobre la información presentada, en el marco de la CPM y conforme a las condiciones establecidas en los documentos respectivos, garantizando la transparencia, igualdad de trato, trazabilidad y resguardo de la información confidencial que corresponda.

POR LA CUAL SE CARACTERIZA A LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS ETAPAS DE LA CADENA INTEGRADA DE SUMINISTRO PÚBLICO.

///…12

Art. 25.- **Desarrollo de la reunión informativa de la CPM.**
Durante el desarrollo de la reunión informativa se pondrá a disposición de los interesados una exposición detallada de la necesidad o desafío público cuya satisfacción se pretende alcanzar a través de la innovación y cualquier otra información que pudiera resultar necesaria o relevante para el sector del mercado correspondiente. Además, los participantes tendrán la oportunidad de realizar preguntas y aclarar las dudas que tuvieran.

El Equipo de Innovación responderá a las consultas formuladas en el acto. Cuando las consultas no puedan ser respondidas durante la reunión informativa, la convocante difundirá las respuestas en forma posterior al cierre de la reunión.

Se labrará acta de todo lo actuado. El acta, el registro de participantes, las consultas y las respuestas que hubiere serán anexados al informe de la etapa preliminar y serán difundidos igualmente en el SICP.

Art. 26.- **Otros mecanismos de intercambio de información**.
En el marco de la CPM y dentro del plazo máximo establecido para la misma, el Equipo de Innovación podrá disponer la realización de visitas técnicas, mesas de diálogo o promover cualquier otra instancia de interacción con los interesados, sea presencial o virtual, de forma escrita u oral, con el objeto de ampliar, precisar o profundizar la información relativa a la necesidad o reto público identificado y sobre las propuestas recibidas.

Los mecanismos de intercambio de información adoptados, el cronograma de aplicación, así como las condiciones que involucran cada uno de ellos, deberán encontrarse previstos en los documentos de la CPM y ser difundidos oportunamente en el SICP.

Asimismo, se deberán prever vías para la recepción de propuestas, dudas, aclaraciones y observaciones de parte de los interesados y proponentes, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan en la documentación de la CPM.

De todo lo actuado deberá dejarse constancia por escrito.

Art. 27.- **Participación de interesados en la CPM.**
La participación de una persona física o jurídica en la CPM no impide su participación en el eventual procedimiento de contratación que se pueda proyectar, ni le otorga derechos ni preferencia alguna durante el desarrollo del mismo ni en el marco del contrato que pudiera concertarse, como consecuencia de él.

El Equipo de Innovación velará por que todas las actuaciones desarrolladas en la fase preparatoria de la CPI se realicen bajo criterios de transparencia, igualdad de trato y reserva de la información cuando ésta resulte aplicable.

Art. 28.- **Definición de plazos de la CPM.**
Los plazos de difusión de la CPM, de recepción de propuestas y todo aquel previsto en el marco de la CPM serán definidos por la institución pública dentro de los límites señalados en la presente

reglamentación y deberán fijarse con criterios de razonabilidad, a fin de garantizar a los interesados y proponentes un tiempo suficiente para el análisis de la información disponible y la adecuada preparación de sus propuestas.

Todos los plazos y actuaciones que formen parte del desarrollo de la CPM deberán ser oportunamente difundidos a través del SICP.

Art. 29.- **Modificaciones y prórrogas durante el desarrollo de la CPM.**
Durante el desarrollo de la CPM, la institución pública podrá introducir modificaciones en el contenido de la documentación publicada, incluyendo los mecanismos de intercambio de información previstos, así como en el cronograma de las actuaciones programadas.

Asimismo, la institución podrá disponer la prórroga de los plazos establecidos para las distintas actuaciones vinculadas a la CPM, cuando ello resulte necesario para el adecuado desarrollo del proceso dentro de los límites de tiempos señalados en la presente reglamentación.

Toda modificación o prórroga deberá ser debidamente difundida a través del SICP, garantizando en todo momento la transparencia del proceso, la igualdad de trato entre los participantes y la razonabilidad de los plazos otorgados.

Art. 30.- **Presentación de propuestas.**
Los interesados que cuenten con propuestas deberán formular sus presentaciones conforme a la metodología y los plazos señalados en la ficha de *«Detalle de la Consulta Preliminar»*, utilizando para el efecto el *«Formulario de Presentación de Propuestas»* establecido en la presente reglamentación.

Las propuestas servirán de insumo para el análisis y la emisión de informe de cierre de la CPM, que deberá ajustarse a las reglas señaladas en el artículo siguiente.

Art. 31.- **Análisis e informe de cierre de la CPM.**
Con base en las propuestas presentadas, el Equipo de Innovación elaborará un informe técnico debidamente fundado, que constituirá el documento de cierre de la CPM.

El informe deberá contener, como mínimo:

a) La descripción de las actuaciones realizadas y la síntesis del trámite desarrollado;
b) El análisis y evaluación de las propuestas recibidas, que deberá contener a su vez:
- **i.** La denominación y descripción detallada de las propuestas presentadas con la correspondiente definición o delimitación funcional del objeto de contratación proyectado;
- **ii.** La valoración sobre las capacidades técnicas de las propuestas para dar respuesta a la necesidad.
- **iii.** La identificación del nivel de madurez tecnológica de cada propuesta, con la justificación respectiva.

iv. Los plazos para la ejecución de las etapas y los costos estimativos para cada una de ellas.

v. La valoración sobre la viabilidad del desarrollo de las etapas faltantes, incluyendo los riesgos identificados.

c) El análisis de viabilidad económica que determine la sostenibilidad financiera de la CPI, especificando con base en las propuestas, los requerimientos de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la estructura de los programas presupuestarios de la institución. En caso de que se requiera aplicar la excepción de la plurianualidad se deberán consignar los recursos necesarios para cada ejercicio fiscal.

d) La determinación acerca de la existencia o no de mérito suficiente para avanzar con el proceso de CPI a la etapa de gestión de las contrataciones públicas.
En caso afirmativo, la recomendación respecto de la modalidad de CPI aplicable y las condiciones generales que orienten el eventual procedimiento de contratación.

e) Cuando como consecuencia de la CPM se hubieren desarrollado otros mecanismos de intercambio de información, deberá incluir, adicionalmente, la descripción y síntesis de los estudios técnicos, análisis u otros mecanismos complementarios empleados.

Art. 32.- Aprobación del informe de CPM, previsión presupuestaria y publicación.
El informe será suscrito por los miembros del Equipo de Innovación para dar cierre a la CPM y será elevado al CSP para su visto bueno y puesta a disposición a la Máxima Autoridad Institucional, para su consideración.

Con base en los hallazgos, en caso de resultar favorable el informe para avanzar con la CPI y de contar con la aprobación de la MAI, el CSP procederá a incorporar las estimaciones de créditos necesarios en el Sistema Integrado de Presupuesto Público (SIPP), mediante el Pre-PAC, seleccionando los códigos de catálogo y los objetos de gasto aplicables, conforme a la naturaleza de la adquisición, según se traten de servicios de investigación y desarrollo o de adquisición de activos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° de la presente Resolución.

En casos excepcionales en los que el desarrollo de la solución requiera superar el horizonte anual, y que, pese a ello, dadas las circunstancias particulares de la necesidad, la institución pública considere imprescindible proseguir con el proceso de CPI, deberá gestionar una autorización a través del MEF, en cuyo supuesto, de resultar favorable, habilitará a la institución avanzar con el proceso, debiendo contemplar las previsiones necesarias en el módulo plurianual del SIPP.

El Equipo de Innovación gestionará la publicación del informe de la CPM en el SICP, junto con el EVT.

Art. 33.- CPI no planificada.
De forma excepcional, y previa autorización del MEF, las instituciones públicas podrán impulsar el proceso de CPI no previstas durante las etapas de planificación/programación presupuestaria.

En dicho supuesto, conforme al trámite y los requerimientos documentales establecidos en el artículo 19, la institución pública deberá presentar, adicionalmente, los motivos devenidos que justifiquen la no previsión de la CPI en las etapas planificación/programación presupuestaria.

El MEF velará por cautelar el carácter excepcional de la emisión de la presente autorización.

En caso de emitirse la autorización, la institución pública se encontrará habilitada a gestionar la CPM, la que se llevará a cabo en la etapa del ciclo presupuestario en que se encuentre, debiendo regirse conforme a las mismas reglas señaladas para dicho estudio para las etapas de planificación/programación presupuestaria.

Para los casos de procesos autorizados por el MEF que se inicien en la etapa de la gestión de las contrataciones públicas, la CPM se llevará dentro de los plazos a ser determinados por la DNCP, los que deberán ajustarse a los plazos para la gestión de las contrataciones.

Con base al informe resultante de la CPM, la institución determinará la pertinencia o no de proseguir con el proceso. En el supuesto de que el mismo requiera superar el horizonte anual, deberá tramitar el pedido de autorización del MEF, conforme al procedimiento señalado en el artículo 32 de la presente reglamentación.

En todos los casos, la institución velará por que se mantengan las condiciones de innovación necesarias que justifiquen dar continuidad a la CPI, por vincular el proceso a la satisfacción de las necesidades previstas en los programas y por contar con los recursos necesarios para dar respuesta a la eventual contratación.

SECCIÓN II
LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

Art. 34.- **Verificación de datos de la fase preparatoria para la gestión de la contratación.** Para el inicio de la gestión de la contratación de la CPI, la reglamentación deberá prever que la institución pública se cerciore que la información relevada con los estudios del EVT y la CPM en las etapas de planificación/programación presupuestaria, se encuentren vigente.

Para el efecto, en caso de requerirse, podrá llevar a cabo indagaciones previas al llamado que permitan corroborar que las informaciones recabadas sobre las condiciones del mercado se mantengan, de forma a asegurar la procedencia del proceso de CPI.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitirá las reglamentaciones que resulten necesarias para la elaboración del plan anual de contratación (PAC) y para los actos preparatorios de la contratación, las que se dictarán con ajuste a las reglas emitidas en la presente reglamentación y en las demás que emita el órgano rector, en el marco de las políticas de CPI.

La institución pública cautelará mantener consistencia entre su planificación prevista en las etapas de planificación/programación presupuestaria con la gestión de la contratación y cualquier apartamiento responderá exclusivamente a causales justificadas devenidas de circunstancias no previstas, debiendo ajustarse las modificaciones, estrictamente a las necesidades del programa.

POR LA CUAL SE CARACTERIZA A LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS ETAPAS DE LA CADENA INTEGRADA DE SUMINISTRO PÚBLICO.

///…16

En caso de detectarse variaciones significativas que afecten el monto programado originalmente en el Presupuesto, la institución deberá gestionar las adecuaciones o modificaciones presupuestarias correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), previo al inicio del procedimiento de contratación, a fin de asegurar el financiamiento íntegro de la solución innovadora.

Art. 35.- **Procedimiento especial de CPI y gestión de las contrataciones públicas.**
La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará el procedimiento especial aplicable a la CPI, en sus respectivas modalidades.

Con ajuste en la Ley N.º 7021/2022 y sus reglamentaciones, establecerá los requisitos, instrumentos y procedimientos que resulten pertinentes en el marco de la gestión de las contrataciones para el proceso de CPI, que incluya la ejecución contractual, que se alinearán con las disposiciones de la presente Resolución y las demás políticas, normas y lineamientos emitidos por el MEF.

Art. 36.- **Verificación previa a la publicación de la convocatoria**.
Sin perjuicio de las demás reglas que apliquen a la convocatoria, la DNCP deberá verificar de forma previa a la publicación, que la institución pública cuente con los certificados de disponibilidad presupuestaria, así como las autorizaciones del MEF previstas en la presente reglamentación.

SECCIÓN III
LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA CONTABLE Y DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 37.- **Sistema contable y patrimonial y administración de bienes de la CPI.**
La CPI se regirá por la dinámica contable que determine la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP).

La institución pública deberá registrar las obligaciones en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), afectando, conforme a la programación, en los Objetos de Gastos aplicables a la CPI.

Las incorporaciones patrimoniales de las adquisiciones deberán realizarse con base en lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por Decreto N.º 20.132/2003 o en el que se emitiere para el efecto.

El registro en el SIGEBYS se efectuará, conforme al plan de implementación establecido por la DGCP.

SECCIÓN IV
LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CPI

Art. 38.- **Evaluación de la CPI.**
En alineación con las disposiciones generales previstas en esta reglamentación, la DNCP establecerá las reglas aplicables a la evaluación del cumplimiento del contrato.

POR LA CUAL SE CARACTERIZA A LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS ETAPAS DE LA CADENA INTEGRADA DE SUMINISTRO PÚBLICO.

///…17

Las instituciones públicas contratantes serán las responsables de evaluar el desempeño alcanzado en sus respectivos programas, así como la efectiva satisfacción de las necesidades. Dicha evaluación se realizará con base en las normas, criterios y metodologías establecidos por la Dirección General de Presupuesto (DGP), en su carácter de ente rector de la evaluación de los programas públicos y de la calidad del gasto.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 39.- **Vigencia**
La presente Resolución tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Art. 40.- **Reconocimiento de actuaciones de experiencias pilotos.**
Las actuaciones preparatorias realizadas por las instituciones públicas que han participado en el plan piloto de implementación de compras públicas enfocadas en innovación, según lo establecido en la Resolución DNCP N.º 2522/25, y sus respectivos resultados, se equipararán a los trámites preparatorios definidos en la presente Resolución, a los fines de la continuidad de las gestiones que correspondan, conforme a los procedimientos para la CPI.

Art. 41.- Establecer que la fecha de la presente Resolución será la correspondiente a la registrada en la firma electrónica cualificada de la Máxima Autoridad Institucional.

Art. 42.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

OSCAR FAVIAN LOVERA CHAVEZ
Firmado digitalmente por OSCAR FAVIAN LOVERA CHAVEZ
Fecha: 2026.10.21 09:32:44 -03'00'

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DGSGI/mrf.